



Consejo General

Diplomados en Trabajo Social
y Asistentes Sociales



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CONJUNTAS

En Madrid, a 13 de noviembre de 2008

REUNIDOS

De una parte, D^a. Ana I. Lima Fernández, Presidenta del Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, en adelante CODTS y AASS, actuando en nombre y representación de dicha Institución y con capacidad para representar a dicho Consejo General CODTS y AASS.

De otra parte, D. Gabriel Álvarez Fernández, Secretario General, en nombre y representación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), con domicilio social en la c/ Nuncio 8, 28005 Madrid y CIF G-28783991, con facultades para el otorgamiento del presente documento en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.2 de los Estatutos de la Federación y de la autorización otorgada por la Comisión Ejecutiva en su reunión celebrada el 11 de noviembre de 2007.

Actuando ambos en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad suficiente para firmar el presente Convenio y obligándose en los términos de este documento.

EXPONEN

I.- Que el CODTS y AASS, es una corporación de derecho público, creada por Ley 10/1982, de 13 de abril con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Se constituye como superior órgano representativo, coordinador y ejecutivo en los ámbitos nacional e internacional de los Colegios Oficiales de DTS y AASS y, en su caso, de los Consejos Autonómicos en los que se integren, teniendo atribuidas entre sus funciones el permanente perfeccionamiento de la actuación profesional.



Consejo General

Diplomados en Trabajo Social
y Asistentes Sociales



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

II.- Que la Federación Española de Municipios y Provincias es una asociación de Entidades Locales de las reguladas en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constituida para la promoción y defensa de los intereses de dichas Entidades. Así mismo, está declarada de utilidad pública por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, y en su función de agrupar y asistir a las entidades locales, tiene interés en colaborar con el CODTS y AASS en aspectos de interés común a ambas Instituciones.

De acuerdo con las competencias de ambas instituciones, se formaliza el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco de colaboración para el desarrollo de actuaciones conjuntas de interés para ambas Instituciones.

SEGUNDA.- Ámbitos de colaboración y actividades.

1. **Acciones formativas conjuntas**, para profesionales de la administración y del sector privado. Entre las finalidades del Consejo General se encuentra la de mejorar la calidad del ejercicio de la profesión, adecuándolo al nivel técnico con el que debe ser realizado el Trabajo Social. Para mejorar la calidad del servicio que se presta al ciudadano, contribuyen a la salvaguarda de sus derechos.
2. **Estudios e investigaciones**, para promover, apoyar y fomentar la investigación en trabajo social, bienestar social, inclusión social, género, discapacidad, dependencias,... así como campañas de información, difusión y sensibilización.
3. **Publicaciones**, potenciar las publicaciones de interés profesional y que reflejen nuevas prácticas de intervención profesional.
4. **Consultoría**, como interlocutor técnico para aportar nuestra visión profesional en distintos ámbitos sociales y en el desarrollo legislativo.
5. **Ámbito internacional y europeo**. El Consejo General como miembro activo y de pleno derecho, de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS), así como de la Región Europea de la Federación, hemos trabajado en estrecha colaboración especialmente con los países de la franja mediterránea para conseguir que la voz del Trabajo Social sea más fuerte y tenga una mayor influencia en Europa.
6. **En General** cuales quiera otras que se reputen de interés para ambas instituciones.



Consejo General

Diplomados en Trabajo Social
y Asistentes Sociales



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

TERCERA.- Convenios específicos.

1. Este Convenio Marco de Colaboración se desarrollará mediante Convenios específicos de carácter periódico, que tendrán la misma consideración jurídica y los mismos efectos vinculantes que este Convenio Marco de Colaboración, en los que se reflejará pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos de toda índole que asuman las partes.
2. La firma de todo Convenio específico que implique gastos para cualquiera de las dos entidades estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada Organismo.

CUARTA.- Comisión Mixta.

1. Para la planificación y seguimiento de las actuaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por seis miembros, a razón de tres por cada una de las partes, que serán designados por los firmantes del Convenio.
2. La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se reunirá en el plazo máximo de un mes a partir del día de la firma del Convenio, siendo presidida en esa ocasión por la representación de la FEMP. En dicha reunión se establecerán las pautas de funcionamiento de la misma y la periodicidad de sus reuniones.
3. La Comisión Mixta se reunirá, ordinariamente, una vez al año y, extraordinariamente, tantas veces como sea solicitada por alguna de las partes firmantes.
4. Las funciones de dicha Comisión se centrarán en la resolución de los problemas de interpretación planificación y cumplimiento que pueda plantear el Convenio de Colaboración, y específicamente:
 - a) Velar por el adecuado cumplimiento del Convenio.
 - b) Priorizar y desarrollar las actuaciones que se le atribuyen en este Convenio.
 - c) Dirimir los conflictos que se produzcan en la ejecución del mismo y resolver las incidencias que origine su aplicación.
 - d) Establecer la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones a realizar por las partes firmantes.
 - e) Determinar los responsables de la dirección, coordinación y realización de las tareas que incumben a cada parte.
 - f) Resolver las incidencias que pudieran sobrevenir en la aplicación del presente Convenio, relativas a la interpretación, resolución y efectos del convenio.
 - g) Cuantas otras le atribuyan las partes de común acuerdo, en el marco del presente Convenio.

QUINTA.- Vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio entrará en vigor y surtirá plenos efectos a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año de la firma. No obstante, este Convenio se prorrogará



Consejo General

Diplomados en Trabajo Social
y Asistentes Sociales



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

para ejercicios anuales sucesivos, siempre que no sea denunciado por ninguna de las partes con tres meses de antelación a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas. La vigencia de este Convenio no afectará a la realización y finalización de actividades ya iniciadas y estipuladas en los convenios específicos correspondientes.

2. Las partes podrán proponer la revisión del Convenio en cualquier momento de su vigencia, a efectos de incluir, de mutuo acuerdo, las modificaciones que resulten pertinentes.

SEXTA.- Naturaleza Jurídica y Jurisdicción competente.

Dada la naturaleza privada del presente Convenio, cualquier conflicto que pudiera derivarse de la interpretación del mismo se someterá a los Tribunales del orden Civil de Madrid, a cuyo fuero se someterán las partes firmantes con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

SÉPTIMA.- Integridad del convenio y cláusula de salvaguarda.

1. El presente convenio sustituye, deroga y deja sin efectos cualquier otro acuerdo verbal o por escrito y referido al mismo objeto que hubieren llegado las partes con anterioridad a la fecha de la firma del presente documento.
2. Cada una de las cláusulas son integrantes e interdependientes entre ellas, si por algún motivo alguna de ellas fuere contraria a derecho, sólo se subsanará en caso de poderlo hacer y las demás seguirán siendo de aplicación conforme a lo pactado.

De conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL CONSEJO GENERAL
CODTS Y AASS

Fdo.: Ana I. Lima Fernández
Presidenta

POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Fdo.: Gabriel Álvarez Fernández
Secretario General